

OBSERVACIONES AL DECRETO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, LEY DE SEGURIDAD PRIVADA Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ante el auge de la delincuencia y el crimen organizado en nuestro país, y la ola incontenible de violencia que ha enlutado a miles de hogares en México, se vuelve un asunto de la más alta prioridad y de la mayor urgencia el presentar propuestas concretas con soluciones específicas para ayudar a nuestras autoridades en la lucha contra el crimen.

Un programa de esta índole, lejos de ser un experimento llevado a cabo para ver qué tipo de resultados se pueden obtener, ya ha sido implementado en el pasado en otras partes del mundo con bastante éxito. La experiencia del vecino país y de otras partes del mundo con programas de esta índole ha sido tan satisfactoria que este programa es parte integral permanente de algunos países.

El día en que en México se empiece a aplicar el Código Adam, esta medida de seguridad, será sin duda alguna un día en el que aquellos proclives a la desaparición y sustracción de menores reflexionarán no una sino muchas veces sobre lo que piensan llevar a cabo, ya que sabrán que estarán más vigilados por todos los ciudadanos quienes conocerán de forma inmediata una desaparición o secuestro de menor alguno, y que en todos los lugares públicos y privados se tomarán medidas inmediatas para la búsqueda de menores desaparecidos o sustraídos, esperándose que tal medida de prevención y actuación inmediata se puedan salvar vidas.

En los tiempos actuales, en los que el tema de los derechos humanos parece ser un tema de moda, ¿quién no ha escuchado de casos de menores desaparecidos, sustraídos, abandonados, perdidos, o que huyen del hogar por violencia intrafamiliar? ¿Qué se le dice entonces a los familiares de las

víctimas? ¿Qué se le dice entonces a una sociedad ofendida y victimizada por partida doble, la primera ocasión por la desaparición o secuestro de la víctima, y la segunda ocasión por el mismo sistema al no dar soluciones y respuestas inmediatas? Y es aquí cuando debemos recordar todos que la única razón de ser de un sistema judicial es precisamente la de procurar e impartir justicia, llevando a cabo todas las medidas necesarias para evitar que estas desapariciones o sustracciones ocurran. Por todo lo anterior nos permitimos proponer las siguientes observaciones al decreto por medio del cual se pretende legislar para implementar de forma obligatoria el Código Adam en el Estado de Chihuahua.

DECRETO

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5...

I a XVIII...

XIX bis. Código ADAM. Protocolo especial de seguridad para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes extraviados o de aquellos que hayan sido sustraídos en contra de su voluntad y sin consentimiento de sus padres y/o tutores dentro de en inmuebles públicos o privados.

OBSERVACIONES:

Se sugiere que la redacción se modifique y sea más clara ya que el artículo que se propone establece: "...sustraídos en contra de su voluntad y con consentimiento de sus padres y/o tutores dentro de inmuebles públicos o privadas...", lo que hace confuso la definición porque la sustracción de un menor puede ser consentida por el progenitor(a) sustractor y sin

consentimiento del progenitor (a) que ostente la guarda y custodia del menor. Por lo que se sugiere que dicho artículo quede de la siguiente forma:

XIX bis. Código ADAM. Protocolo especial de seguridad para la búsqueda en edificios públicos y privados de niñas, niños y adolescentes extraviados o de aquellos que hayan sido sustraídos en contra de su voluntad, sin su pleno consentimiento o a través de engaños, y sin conocimiento y consentimiento del progenitor(a) que sea el ostentador de la guarda y custodia y/o tutores.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Secretario Técnico:

...

X Bis. Proponer protocolos de actuación para la atención de situaciones de riesgo en donde se involucren niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

OBSERVACIONES:

Se sugiere que este artículo se omita y que esta reforma no sea incluida en el Código Adam ya que se cuenta con un protocolo de actuación para implementarlo en nuestro país.

ARTÍCULO 28. Compete a la Coordinación Estatal de Protección Civil:

XIX. Vigilar que en los inmuebles públicos y privados se aplique homogénea y permanentemente los protocolos aprobados por el Consejo Estatal.

XX. (Se recorre fracción IX)

ARTÍCULO 51...

En su caso, deberá integrarse dentro del programa el Código Adam.

ARTÍCULO 53.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro, según lo establece la Ley General de Protección Civil.

En los edificios públicos o privados que sean frecuentados por niñas, niños y adolescentes, deberán implementar el Código Adam.

ARTÍCULO 61...

I. a IV...

V. Capacitar al personal en la identificación de circunstancias al interior de sus instalaciones, que pudieran traer aparejadas la desaparición o no localización de personas menores de dieciocho años.

Así como la vigilancia en la activación e implementación del Código Adam.

**CAPÍTULO XVI BIS
DE LA ALERTA CÓDIGO ADAM**

ARTÍCULO 81 BIS. Las autoridades de Protección Civil del Estado tienen las siguientes obligaciones:

I. Capacitar de manera integral y con perspectiva de derechos humanos de la niñez a los responsables y empleados de inmuebles públicos o privados que sean frecuentados por niños, niñas y adolescentes en relación a la activación e implementación de la Alerta Código Adam.

II. Celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales que favorezcan la correcta aplicación y actualización de la Alerta Código Adam.

III. Coordinar las acciones de colaboración con las instituciones de seguridad privada en la instrumentación de la Alerta Código Adam.

IV. Vigilar que los inmuebles públicos o privados que integren dentro de su programa interno de protección civil la Alerta Código Adam, cuenten con distintivos que aseguren la capacitación y actualización de los empleados respecto a la Alerta.

V. Asegurar la realización de por lo menos dos simulacros anuales de la Alerta Código Adam.

ARTÍCULO 81 TER. En caso de la activación de la Alerta Código Adam en cualquier inmueble, las autoridades de Protección Civil correspondientes recibirán un informe de los resultados obtenidos una vez concluido el protocolo.

OBSERVACIONES:

**CAPÍTULO XVI BIS
DE LA ALERTA CÓDIGO ADAM**

1. El capítulo en el cual se pretende incluir el **Código Adam** tiene como objetivo considerandos que en buena medida son para aplicarse a localidades físicas que están en proceso de planeación o construcción, pero el **Código Adam**, tiene que lidiar con lo que ya existe. No es atribución del Código Adam imponer modificación alguna que tenga que ver con las construcciones de los establecimientos, el **Código Adam** es flexible y debe adaptarse a lo que ya existe y ya se tiene, sin imponer cambios o modificaciones rígidas que están más allá de sus atribuciones
2. En Estados Unidos donde se creó y está en funcionamiento en todos los edificios públicos y privados llegaron a la conclusión de que no era una simple alerta sino todo un protocolo con pasos a seguir, y por eso fue legislado como **Código Adam**.

Para mantenerlo uniforme de país a país y evitar confusiones en el nuestro y sobre todo en nuestro Estado deberemos al legislar sobre el mismo para que los que lo conozcan y manejen aquí, sepan que fuera de México se utilizan los mismos conceptos sin tener que aprenderlo todo otra vez.

Si se va a romper el esquema internacional para hacer algo que va a ser muy diferente a lo que se usa en otros países más vale que sea tan original el cambio que aquí se despierte la admiración hacia afuera. Ejemplo: Los lineamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se han estado tratando de implementar sin cambios de país a país, y México no ha sido la excepción. Habrá que reflexionar porque se ha hecho así.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Consejo Estatal contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar y publicar Protocolo especial de seguridad Código Adam.

SEGUNDO. Las Unidades Internas de Protección Civil de los inmuebles públicos o privados, deberán incluir en su Programa Interno de Protección Civil los protocolos emitidos por el Consejo Estatal.

OBSERVACIONES:

El Ayuntamiento de Ciudad Juárez ya aprobó por unanimidad una reforma a su Reglamento de Protección Civil para implementar el Código Adam.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 4.

...

VII Bis. Código ADAM. Protocolo especial de seguridad para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes extraviados o de aquellos que hayan sido sustraídos en contra de su voluntad y sin consentimiento de sus padres y/o tutores dentro de en inmuebles públicos o privados.

OBSERVACIONES:

Se sugiere que la redacción se modifique y sea más clara ya que el artículo que se propone establece: "...sustraídos en contra de su voluntad y con

consentimiento de sus padres y/o tutores dentro de inmuebles públicos o privadas...”, lo que hace confuso la definición porque la sustracción de un menor puede ser consentida por el progenitor(a) sustractor y sin consentimiento del progenitor (a) que ostente la guarda y custodia del menor. Por lo que se sugiere que dicho artículo quede de la siguiente forma:

VII bis. Código ADAM. Protocolo especial de seguridad para la búsqueda en edificios públicos y privados de niñas, niños y adolescentes extraviados o de aquellos que hayan sido sustraídos en contra de su voluntad, sin su pleno consentimiento o a través de engaños, y sin conocimiento y consentimiento del progenitor(a) que sea el ostentador de la guarda y custodia y/o tutores.

ARTÍCULO 297...

En caso de recibir durante la prestación del servicio dentro de un inmueble público o privado noticia o reporte de la no localización de un niño, niña o adolescente, deberán de actuar conforme lo establecido en la Alerta Código Adam.

OBSERVACIONES: Se sugiere que se cambie el concepto de inmueble por edificio.

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 4.

...

XV. Código ADAM. Protocolo especial de seguridad para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes extraviados o de aquellos que hayan sido sustraídos en contra de su voluntad y sin consentimiento de sus padres y/o tutores dentro de en inmuebles públicos o privados.

OBSERVACIONES:

Se sugiere que la redacción se modifique y sea más clara ya que el artículo que se propone establece: "...sustraídos en contra de su voluntad y con consentimiento de sus padres y/o tutores dentro de inmuebles públicos o privadas...", lo que hace confuso la definición porque la sustracción de un menor puede ser consentida por el progenitor(a) sustractor y sin consentimiento del progenitor (a) que ostente la guarda y custodia del menor. Por lo que se sugiere que dicho artículo quede de la siguiente forma:

XV. Código ADAM. Protocolo especial de seguridad para la búsqueda en edificios públicos y privados de niñas, niños y adolescentes extraviados o de aquellos que hayan sido sustraídos en contra de su voluntad, sin su pleno consentimiento o a través de engaños, y sin conocimiento y consentimiento del progenitor(a) que sea el ostentador de la guarda y custodia y/o tutores.

ARTÍCULO 12...

I-VI...

VII...

En lo respectivo a la capacitación del Código Adam, deberá verificar que el personal haya sido capacitado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 42...

I- VIII...

IX...

Los prestadores de servicio en las modalidades descritas en las fracciones I y II del artículo 30 de esta Ley, deberán someterse a capacitación del Código Adam, y exhibir ¿Ante quién? la constancia correspondiente que acredite la misma.

OBSERVACIONES:

Se sugiere que dichos informes sean enviados a protección civil

Respetuosamente

COMITÉ DE PACIFICACION Y BIENESTAR SOCIAL

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA

15 DE NOVIEMBRE DEL 2019